14/07/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

# La autorización al presidente de la comunidad de propietarios para ejercer acciones legales es válida pese que no estuviera expresamente prevista en el orden del día de la Junta

El Tribunal Supremo ha dictado una reciente Sentencia de fecha 24 de junio de 2016 donde resolvía sobre el recurso de casación interpuesto por el demandado sobre obras ilegales en inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, en el cual alegaba la **ausencia de legitimación activa del presidente de la comunidad de propietarios** en tanto consideraba que no había sido expresamente autorizado por la comunidad.

El recurrente consideraba que la autorización no había sido expresa porque en el acuerdo para ejercitar acciones legales de la junta de propietarios donde se habría autorizado al presidente de la comunidad, el acta de la misma no comprendía en el orden del día otorgar dicha autorización. De esta manera considera que se **vulnera el art. 14 e) en relación con el art. 13.3**, ambos de la **LPH**, e **infracción de la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto a la necesidad de que el presidente de la comunidad cuente con autorización expresa de la junta de propietarios para el ejercicio de ac**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF